



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Simulación N° 2021-00491-00.

Para comenzar, conviene advertir que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN (SECCIONAL ARMENIA)¹, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES², y los BANCOS COOMEVA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS y BANCOLOMBIA, se han abstenido de suministrar la información a la que se refieren los mecanismos de convicción decretados en su oportunidad; aspecto para el cual fueron requeridos mediante proveídos adiados a 5 de agosto y 12 de septiembre hogaño, lo que se comunicó a través de las pertinentes misivas.

Por otro lado, de conformidad con las respuestas adosadas por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN (SECCIONALES PEREIRA³ y CALI⁴), **resulta necesario anexar copia de la providencia mediante la cual se ordenó la práctica de la correspondiente prueba**, con el fin de proporcionar la información del caso.

Por lo anterior, **líbrese el correspondiente oficio**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, adjuntando el duplicado de dicha resolución (repositorio 42 del expediente digital). Lo anterior, mediante las direcciones digitales ya expuestas en la parte inferior de este auto y la recientemente especificada por aquellos organismos⁵.

En fin, las aducidas instituciones proveerán los datos de ley, en el interludio de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual. **Enfátícese en que, de no acatar la orden judicial emitida, se expedirá duplicado de las piezas procesales de ley, a fin de que se impongan las sanciones que son procedentes, ora de que se dispondrá el cubrimiento de las respectivas amonestaciones pecuniarias** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

¹. scastroo@dian.gov.co

². notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

³. szuluagad@dian.gov.co

⁴. jbeltran1@dian.gov.co

⁵. coord_admon_apl_recacob@dian.gov.co



Seguidamente, se avista que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO no ha enmendado la incorrección cometida al inscribir la cautela aquí ordenada, en torno a la naturaleza del asunto. Por ende, **ha de remitirse nuevamente el correspondiente mensaje de datos, con miras a lograr ese cometido, el que tendrá que materializarse por tal dependencia, en el plazo de 5 días**, contabilizados desde la entrega del correo electrónico, el que será despachado por el ya mencionado CENTRO DE SERVICIOS⁶.

Acompáñense los oficios aquí indicados con ejemplares del presente auto.

Por último, **se incorporan**, como instrumentos de persuasión, los reportes adosados por la agremiación PROTECCIÓN S.A., y el BANCO DE OCCIDENTE, los que serán valorados en la oportunidad que es conducente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2851d24b0f3d9cc543f91b59ac96445e04d62c8c8964ed64b16e427ebaee677

Documento generado en 28/09/2022 06:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶. ofiregiscartago@supernotariado.gov.co